



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00069-00

DEMANDANTE: MIGUEL ELBERTO JIMENEZ JIMENEZ

DEMANDADO: FABRICIO NIETO BUSTILLO

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2020.

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y efectuada revisión a la demanda se advierte que adolece de defecto por encontrarse inmersa en causal 1º y 2º del art. 90 del C.G del P., teniendo en cuenta que:

- i) no se indicó la dirección electrónica del demandado (art. 82 # 10 CGP);
- ii) se deben adecuar los hechos y pretensiones de la demanda puesto que se manifiesta como dirección del bien inmueble a restituir la calle 3A # 25-74 apto 1206 Edificio Club Towers II avenida Tajamares de Barranquilla y en el contrato de arrendamiento se refleja calle 3A # 27-74 del municipio de Puerto Colombia, por consiguiente, el bien inmueble a restituir no es el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos de precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días so pena de rechazo a efectos de que subsane la presente demanda, conforme la parte motiva de este proveído.
3. Del escrito de demanda y subsanatorio remítase por medio electrónico al demandado FABRICIO NIETO BUSTILLO y al correo institucional j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero